



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00023-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, febrero 3 de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **LAURA FABIOLA JAIMES JAIMES**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUIS EFRAÍN GÓMEZ SUÁREZ**, pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudados.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte por el Despacho que se reportó para efectos de notificación del demandado Vereda san Nicola alto Finca Miraflores en Lebrija Santander o en la Finca El Ojito, vereda Cepitá, Municipio Cepita Santander y como factor de competencia se eligió el lugar el lugar donde se firmó el acta de conciliación.

Establecido lo anterior y revisados los documentos allegados con la demanda, se advierte que el "lugar donde se firmó el acta de conciliación" no es un factor que defina la competencia, así como también en el título ejecutivo (acta conciliación) no se indicó el lugar del cumplimiento de la obligación, aunado que en el encabezado de la demanda se indicó como domicilio del demandado el municipio de Lebrija (S).

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero, siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA promovida por **LAURA FABIOLA JAIMES JAIMES**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EFRAÍN GÓMEZ SUÁREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija – Santander**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO. De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 015 del 4 de febrero de 2021.

KAM